



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00404 00
Demandante: AGROPECUARIA LA HACIENDA S.A.
Demandado: ALVARO ENRIQUE GUEVARA MERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1716

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 201800284 00
Demandante: ILDA MARIA GARZON CERON
Demandado: YENI PATRICIA YAÑEZ MOSQUERA
Proceso: VERBAL – DIVISORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1717

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 201900220 00
Demandante: JOSE ANTONIO MARTINEZ Y OTROS
Demandado: ANA MILENA ISAZA URREA Y OTRA
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1718

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00387 00
Demandante: ROGER MARINO BENAVIDES MONCAYO
Demandado: GIROS Y FINANZAS – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A
Proceso: VERBAL SUMARIO – PROTECCION AL CONSUMIDOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1720

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00123 00
Demandante: CARLOS HERNANDO GUERRERO MOGOLLON
Demandado: DUBIER ESTEBAN CORONEL MUÑOZ Y NEYI ALEY
RUIZ BUITRON
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2014 00141 00
Demandante: CONDOMINIO ALTOS DE TULCAN
Demandado: CAMPO ELIAS MONCAYO Y OTROS
Proceso: VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO REGIMEN
PROPIEDAD HORIZONTAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.1722

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00487 00
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: LILIANA RIOMALO RIVERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00318 00
Demandante: FLORENCIO REALPE GRIJALBA, MARIA IRENE
VASQUEZ Y JAVIER ALBERTO MARIACA PINEDA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MARIACA VALVERDE Y OTROS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1724

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00380 00
Demandante: MARIA HERCILIA CASTRO ANCHICO
Demandado: COOPERATIVA COOAFIN
Proceso: VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00555 00
Demandante: ORLANDO ACEVEDO ARANGO
Demandado: VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1726

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 11 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Agosto (10) de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00576 00
Demandante: MARIA VICTORIA MOSQUERA ASTAIZA
Demandado: MEGASALUD I.P.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1719

*Declara la terminación
del proceso*

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la entidad demandada Dr. JORGE MUÑOZ, encaminada a que se declare la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con la entrega del Depósito judicial fraccionado por el valor resultante de la liquidación de crédito presentada por el mismo, y la cual pese haberse corrido traslado no fue objetada por su contraparte, siendo procedente al tenor de lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud que la anterior liquidación del crédito presentada por el Abogado de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO.- DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, si a ello hubiera lugar, lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes. Ofíciense.

CUARTO.- ORDENAR la entrega del Depósito Judicial correspondiente por el valor resultante en la liquidación obrante a folio 26 del cuaderno principal MAS el valor de las costas liquidadas por el Despacho Judicial según folio 29 del mismo cuaderno a la parte demandante señora MARIA VICTORIA MOSQUERA ASTAIZA con C.C. No.34.322.400, dejando la respectiva copia en el expediente. FRACCIONESE si a ello hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- REINTEGRESE a la entidad demandada a través de Depósito Judicial el valor sobrante y los depósitos que llegaren con posterioridad.

SEXTO.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente entre los de su clase previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Hoy 11 de Agosto de 2.020, y para
conocimiento de las partes, se notifica el
presente auto por Estado No.057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.745

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO : ZULLY TATIANA PAZ MONTERO
DDO : JUAN DAVID BARON MOLINA
RAD : 2019-00263-00

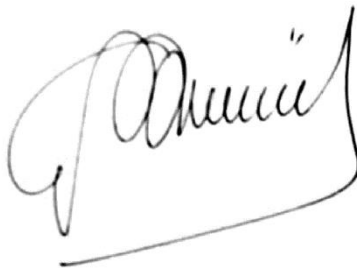
En escrito que antecede, el demandante MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, autoriza a su apoderada judicial ZULLY TETIANA PAZ MONTERO, para el cobro de los depósitos judiciales descontados al demandado de autos, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P y considerando el Juzgado precedente,

DISPONE

Previa confrontación con el programa SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado, a la autorizada, Abogada ZULLY TATIANA PAZ MONTENEGRO, con C.C.No 1.061.763.499 de Popayán hasta por el valor de la liquidación del crédito y costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, **Agosto 11 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **057**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1.746

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : NODIER ARNICHER GUACA AGUIRRE
RAD : 2019-00713-00

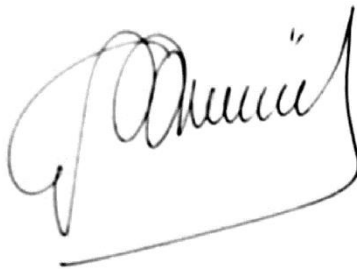
Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para lo cual el Juzgado

DISPONE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito apegada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ que obra a Fls 63 y 64 del presente cuaderno como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, **Agosto 10 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **056**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1747

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : RUBY DANAYI MONCAYO
APDO : LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
DDO : SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA
RADICACION: 2019-00416-00

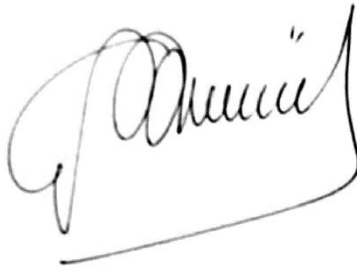
Ha pasado a despacho la presente liquidación de crédito allegada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada LUZ ELANA CORTES CARRASQUILLA, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

Abstenerse de correr traslado la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada LUZ ELENA CARRASQUILLA, teniendo en cuenta que no existe providencia el Art. 440 del C. G. P. por no haberse notificado en legal forma a la demandada SANDRA PATRICIA PACHON MURCIA, tal como se ordenara el proveídos del 17 de febrero y 30 de julio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 11 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1748

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto seis (6o)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
APDO : JHON EDWIN MOSQUERA GARCES
DDO : EDWIN ALEXANDER DELGADO GUEVARA
MARIA MERCEDES PAZ
RADICACION: 2016-00237-00

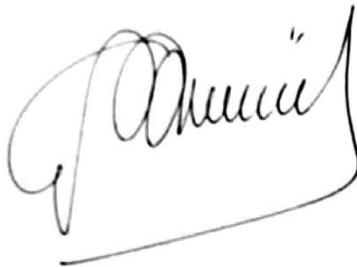
Ha pasado a despacho la presente liquidación de crédito allegada por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

Abstenerse de correr traslado la liquidación de crédito presentada por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, teniendo en cuenta que el apoderado judicial para actuar en el presente asunto es el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, desde la admisión de la demanda a la presente fecha, no aparece como apoderada quien apego el citado memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 11 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1749

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : BEATRIZ OCORO MUÑOZ
APDO : EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ
DDO : ASOCIACION DE FIQUEROS DEL CAUCA
RADICACION: 2015-00255-00

Atendiendo los anteriores memoriales del Abogado de la parte demandante Abogado EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ y demandante BEATRIZ OCORO MUÑOZ, siendo procedente al tenor del Art. 116 del C. G P. el Juzgado,

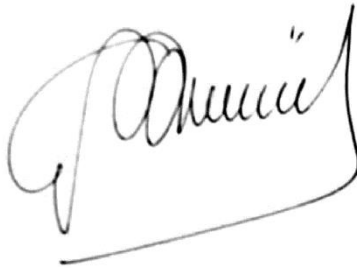
DISPONE

1o) Colocar en conocimiento de las partes el escrito y demás anexos aportados por el apoderado de la parte demandante EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ, donde manifiesta haber integrado a la Litis a la Caja Agraria Industrial y Minero.

2º) A costa de la demandante BEATRIZ OCORO MUÑOZ, procédase a la expedición de copias del extenso proceso de la referencia, para que sean entregadas a la autorizada Sra. TERESA ALEJANDRA DAS NEVES BARON de conformidad con el Art. 116 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 11 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1750

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto diez (10)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO BANCOOMEVA
APDO : JAIME SUARES ESCAMILLA
DDO : SOCORRO FERNANDEZ CORTES
RADICACION: 2019-00660-00

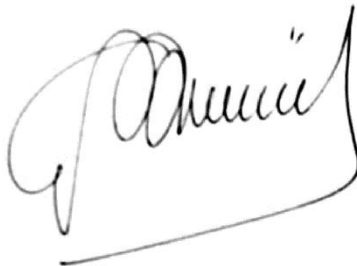
Atendiendo el anterior memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JAIME SUARES ESCAMILLA, quien solicita el envío del Oficio No 1456 de julio 30 de 2.020 con la firma electrónica de la Secretaria, el Juzgado,

D I S P O N E

Hágasele saber al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, que al correo electrónico abogadosuarezcamilla@gestioncobranzas.com se le ha enviado el oficio No 1456 de julio 30 de 2.020 con la firma electrónica de la Secretaria,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 11 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
1190014189003

AUTO INTELOCUTORIO No.1660

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 657 00

TENIENDO en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por el Llamado en garantía, que se hizo a la compañía Equidad Seguros,

SE DISPONE:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandada, para que practique la notificación personal de la COMPAÑÍA SEGUROS LA EQUIDAD en la forma y términos dispuesto por el art. 8º de la Ley 806 de junio 2020., o sea como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.
Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de Agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
1190014189003

AUTO INTELOCUTORIO No.1661

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REF: 190014198003 2019 00939 00

En el escrito que antecede el mandatario judicial de la parte demandante solicita ordenar la corrección del auto notificado por Estado el 22 de noviembre de 2019, en su numeral primero, por medio del cual se incurrió en error el nombre de la demandada, siendo el correcto LUZ DARI, y siendo procedente, y siendo procedente al tenor del art. 286 del. C.G del Proceso,

SE DISPONE:

HACER LA CORRECCION del error, en que incurrió el proveído anterior, sobre la corrección del nombre de la ejecutada en el sentido de indicar que para todos los efectos legales, el nombre correcto de la demandada es LUZ DARI CORTES MELLIZO.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
1190014189003

AUTO INTELOCUTORIO No.1662

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REF: 190014198003 2019 00718 00

VIENE a despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar la solicitud que antecede.

TENIENDO en cuenta el anterior escrito en donde la parte ejecutante solicita emplazar a la demandada, toda vez que desconoce su paradero, allegando la dirección del trabajo en la Institución Educativa del Municipio de Coconuco, y que por motivos de la pandemia denominada covi 19 las mismas fueron cerradas.

El anterior pedimento no es procedente, despacharlo favorablemente, toda vez que la parte actora tiene que practicar la notificación personal de la demanda, en la forma y términos indicados en el art 8º. Del Decreto 806 de 2020. En consecuencia,

S E D I S P O N E:

1º.- NEGAR el anterior escrito impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante, por los motivos anteriormente expuestos.

2º.- REQUIERASE a la parte actora, para que **PRACTIQUESE** la notificación a la parte demandada **SIXTA JUDITH GUZMAN LOPEZ**, en la forma y términos indicados en el Artículo 8º del Decreto 806 del junio de 2020, o sea como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre la interesada, a quien le corresponde hacer las averiguaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
1190014189003

AUTO INTELOCUTORIO No.1664

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REF: 190014198003 2019 00421 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el Sr JUAN JOSE NOGUERA TULCAN en la que manifiesta que renuncia como apoderado judicial de la Sra. MARTHA CECILIA RUIZ MAMIAM ejecutante, y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 76 del Código General del Proceso,

SE D I S P O N E:

ACEPTASE la renuncia que al poder hace el Sr. JUAN JOSE NOGUERA TULCAN, en calidad de apoderada judicial de la Sra MARTHA CECILIA RUIZ MAMIAM, tal como se solicita en el escrito que antecede, y por encontrarse informada la parte ejecutante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1665

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación: 190013004005 2018 00550 00

TENIENDO en cuenta el oficio No. 1190 del 12 de marzo de 2020, emanado, del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Papaya- Cauca, sobre cancelación de embargo de remanentes,

SE DISPONE:

AGREGUESE al proceso el oficio No. 1190 del 12 de marzo de 2020, emanado, del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Papaya- Cauca, sobre la cancelación de embargo dentro del proceso de la referencia, para constancia y conocimiento de la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 1666

Popayán, diez (10) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ARY EZEQUIEL CASTILLO MURILLO

Apoderada: AYDA LUCIA ACOSTA

OVIEDO

Radicación: **190013004005 2019 01013 00**

TENIENDO en cuenta el anterior escrito en donde la mandataria judicial de la parte actora solicita aclaración del proveído del 15 de julio de 2022, por estar lleno de errores que conducen a la confusión si se trata del mismo asunto o de otro asunto con los mismos demandados.

La anterior solicitud es procedente, toda vez que el compañero que proyecto el auto, cometió de una serie de errores que conducen a que haya confusión, por lo que, para una mayor claridad, se dejará sin efecto el proveído de 15 de julio hogaño y en consecuencia se hará con las correcciones del caso. En consecuencia,

SE DISPONE:

1º.-DEJAR sin efecto el proveído del 15 de julio de 2020, por los motivos anteriormente expuestos.

2º.- TENIENDO en cuenta que se encuentra trabada la relación jurídico procesal con la parte demandada y como quiera que dicha parte propuso excepciones, que no tiene el carecer de previas, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C. G. P. DESE TRASLADO a la parte demandante de las anteriores excepciones , presentada oportunamente por intermedio de mandatario judicial de la parte demandada, **por el término de diez (10) días**, para que adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

3º.- RECONÓCESE personería al Dr. ENIO ALEXIS GARZON ASTAIZA, Abogado titulado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Sr. ARY EZEQUIEL CASTILLO MURILLO, en este proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 11 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 57** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

Popayán, Cauca, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1738
EJECUTIVO S.S.
RADICADO N° 2015-00595-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERTIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS** contra **LILIAN MARGOTH RUIZ GUAMANGA**, al revisar las actuaciones adelantadas, se puede identificar que el asunto, ha permanecido inactivo por más de **un año**, SIN NOTIFICAR a la parte demandada en debida forma, siendo la carga directa de la parte actora, de hecho la inactividad, incurre en incumplimiento de los requisitos procesales para el ejercicio de las pretensiones, además de atemperarse al debido proceso y derecho de defensa que compete en favor de los sujetos procesales. Adicional a ello, no cumple con el requerimiento contenido en el Auto 22/01/2019 (sic) siendo 22/01/2020 debidamente notificado en Estado No.008 del 22/01/2020. En consecuencia esta unidad judicial dispondrá declarar terminado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por DESISTIMIENTO TÁCITO, se declara **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERTIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS** contra **LILIAN MARGOTH RUIZ GUAMANGA**.

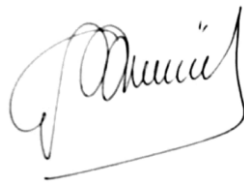
SEGUNDO: Se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** existentes contra la parte demandada. Oficiése a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos aportados como base de recaudo, con las constancias del caso, para tener conocimiento de lo dispuesto en esta providencia ante un eventual nuevo proceso, conforme al artículo 317, literal g, parte final del C. G. del P.

CUARTO: No se condena en costas, por expresa prohibición de la norma antes citada, para el caso particular.

QUINTO: Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo y una vez ejecutoriado este auto, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 057
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de **Agosto** de 2.020
ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1740
PERTENENCIA S.S.
RADICADO N° 2018-00689-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **LIDIA LOPEZ DAZA** contra **NELSON CRUZ MUÑOZ, HUGO ORLANDO NVIA CERON, WILLINTON HAHIR NAVIA CERON, BENIGNO ZUÑIGA QUNAYAS, PERSONAS INDETERMINADAS**, al revisar las actuaciones adelantadas, se puede identificar que el asunto, ha permanecido inactivo por más de **un año**, SIN NOTIFICAR a la parte demandada en debida forma, como es la notificación al Curador Adlitem, siendo la carga directa de la parte actora, de hecho la inactividad, incurre en incumplimiento de los requisitos procesales para el ejercicio de las pretensiones, además de atemperarse al debido proceso y derecho de defensa que compete en favor de los sujetos procesales. Sin trámite de oficios pertinentes e indispensables. Adicional a ello, no cumple con el requerimiento contenido en el Auto del 17/02/2020 que ordeno lo dispuesto en el art. 317 del CGP, vencido el termino sin manifestación alguna por la parte actora. En consecuencia esta unidad judicial dispondrá declarar terminado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se declara **TERMINADO** el presente proceso **VERBAL de PERTENENCIA** instaurado por **LIDIA LOPEZ DAZA, MARIA NUBIA DAZA Y JAMES ALFONSO CABRERA GUTIERREZ** contra **NELSON CRUZ MUÑOZ, HUGO ORLANDO NVIA CERON, WILLINTON HAHIR NAVIA CERON, BENIGNO ZUÑIGA QUNAYAS, PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pudieren existir en el asunto informando a las autoridades pertinentes.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos aportados como base de recaudo, con las constancias del caso, para tener conocimiento de lo dispuesto en esta providencia ante un eventual nuevo proceso, conforme al artículo 317, literal g, parte final del C. G. del P.

CUARTO: No se condena en costas, por expresa prohibición de la norma antes citada, para el caso particular.

QUINTO: Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo y una vez ejecutoriado este auto, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 057
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, 11 de Agosto de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, Diez (06) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1742
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00228-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia sin aceptación de curador designado con anterioridad, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **CLAUDIA INES HERNANDEZ RUIZ**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **DIEGO FERNANDO CHAUX VELASCO** mediante apoderado judicial Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **NELLY EDITH PALACIO**. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

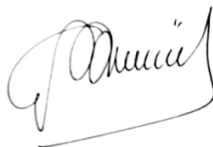
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **CLAUDIA INES HERNANDEZ RUIZ** al profesional del derecho Dra. **NELLY EDITH PALACIO CH. C.C.** 51.747.458 y T.P. No. 137.164 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 No. 8-08 de esta ciudad, Celular 320-6906862, correo electrónico abognellypalacio@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUIERESSE a la parte actora frente al trámite de oficios de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 057

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **11** de Agosto de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743

PERTENENCIA

RADICADO N° 2019-00278-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte Demandada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **LUCERO NEYI SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **FLORINDA MUTUIMBAJOY JACANAMIJOY** mediante apoderado judicial Dr. GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

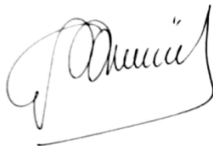
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **LUCERO NEYI SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO** con C.C. 10.544.943 y T.P. No. 68.463 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 8 No. 10-39 Oficina 204 de esta ciudad, Celular 316-7498931 correo electrónico carlosmunoz44@hotmail.es

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora el trámite de oficios pertinentes, especialmente en Notariado y registro conforme se advierte en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 057

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **11** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, Cauca, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **1741**
PERTENENCIA S.S.
RADICADO N° **2019-00753-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso VERBAL DE PERTENENCIA a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

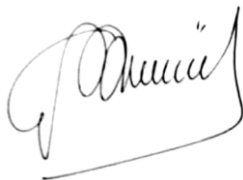
Revisado el asunto se tiene que efectivamente se produjo la incorporación a la página de emplazados - el Edicto que convoca a los demandados a intervenir en el proceso, mismo que fue inscrito el 29 de julio de 2020, encontrándose en los términos de ley que vencen el 21/08/2020, al no comparecer los citados, se ordenara el nombramiento de curador Adlitem que les represente judicialmente. Por ahora se requiere a la parte actora, agilizar el trámite necesario para efecto de lograr las respuestas de los oficios librados, expresamente de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que acrediten la titularidad del bien objeto en litigio y la certeza de no corresponde a bien a cargo del Estado. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: allegar la constancia de inscripción de Edicto en la página de emplazados conforme lo establece la ley.

SEGUNDO: Se requiere a la parte agilizar el trámite ante las entidades pertinentes, expresamente superintendencia de Notariado y Registro en aras de lograr la acreditación del bien en litigio y la certificación de no corresponder a bien Baldío.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 057

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, 11 de Agosto de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744

PERTENENCIA

RADICADO N° 2019-00899-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **FELIPE VELASCO MELO** mediante apoderado judicial Dr. DARWIN OÑATE VALENCIA recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. La contestación de demanda de los notificados se allegan oportunamente se tramitaran. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

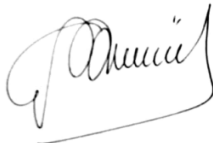
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO** con C.C. No. 10.532.309 de Popayán y T.P. No. 128.612 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en el Edificio Emiliana Oficina 209, Calle 8 No. 10-39 de Popayán, Celular 3163624393 correo electrónico florezfajardo@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: Se allega al proceso la contestación de demanda de los HERMANOS CHANTRE, una vez trabada la Litis se procederá con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO,

Certifico: Que por Estado No. 057

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **11** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO #1751

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JAVIER RINCON SALAZAR
APDA. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDOS. MARIA ELENA TOBAR POLINDARA
RAD. 2003-00427-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 86, 87 Y 88 del cuaderno principal, realizado por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #057 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1752

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDA. JIMENZ BEDOYA GOYES
DDOS. DANIEL ABELARDO BRAVO ILLERA
RAD. 2018-00149-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del cuaderno principal, realizado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #057 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1753

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DICOM INVERSIONES S.A.S.
APDA. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDOS. PROCAL CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD. 2018-00331-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 36 del cuaderno principal, realizado por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #057 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1754

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. LUIS EDUARDO APATA IPIA
APDA. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDOS. ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO
RAD. 2018-00532-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 44, 45, 46 y 47 del cuaderno principal, realizado por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #057 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1755

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDOS. RAUL ERAZO CHAMIZO
RAD. 2019-00145-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 69 Y 70 del cuaderno principal, realizado por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #057 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por BANCO POPULAR por medio de apoderada judicial, en contra de ANTONIO MARIA FIGUEROA, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
NOTIFICACIONES.....	\$ 20.000.00
REGISTRO.....	\$ 37.500.00
TOTAL.....	\$ 1.057.500.00

SON: UN MILLON CINCUENTA Y SIE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.057.500.00), A CARGO DEL DEMANDADO ANTOINIO MARIA FIGUEROA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #1756.
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,
CERTIFICA**

**Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha se
notifica el presente auto por estados #057
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1757

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JOSE ANDRES VELASCO PINILLA
APDO. LEONARDO ARAGON JARAMILLO
DDOS. EDUARDO ENRIQUE HURTADO HURTADO
RAD. 2019.00907.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, hecha por el doctor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE RESUELVE:

REQUIERASE a la doctora NELLY EDITH PALACIO CASTILLO, quien obra como Curadora Ad-litem del demandado en el presente asunto, para que utilizando las direcciones y teléfonos del apoderado de la parte demandante y que se hallan en el proceso, acuerden el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), que como Gastos Procesales, se fijen en la Curaduría del demandado o en su defecto envíesele copia del auto No.0575 de fecha 17 de febrero de 2020, vista a folios 19 del cuaderno principal, previniendo a la parte interesada que debe reportar el comprobante del pago para adicionar la liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

**EL JUZGADO ERCERO DE PEUQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE POPAYAN
CERTIFICA:**

**Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha se
notifica el presente auto por estado #057.
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1758

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. JULIETH MORA PERDOMO
DDO. LUZ EMILIA ROSERO ALARCON
RAD. 2020-00159-00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-118159, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura,

SE RESUELVE:

PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-118159 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tiene la demandada LUZ EMILIA ROSERO ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía 34530442, consistente en un predio rural, distinguido como LOTE VISTA HERMOSA, ubicado en la Vereda RIO BLANCO dentro del Municipio de Popayán, conforme a los linderos y especificaciones que en el momento oportuno aporte la parte interesada; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad, a quien se le concede facultades para Subcomisionar y demás facultades contenidas en los Arts. 38, 39 y 40 del C. General del Proceso, para lo cual se enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del casi.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

DESPACHO COMISORIO No.040
PROCESO No.2020-00159-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN – CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S. A. por medio de apoderada judicial Dra. JULIETH MORA PEREDOMO, en contra de la señora LUZ EMILIA ROSERO ANACONA, identificada con la cédula de ciudadanía 34530442, se ha dictado un auto que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).- Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo de los derechos de cuota del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-118159, ha sido registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura, **R E S U E L V E: PERFECCIONAR** la medida de embargo con el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-118159 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, perteneciente a la demandada LUZ EMILIA ROSERO ANACONA, identificada con la cédula de ciudadanía 34530442, de conformidad con los linderos y especificaciones que oportunamente aporte la parte interesada; en consecuencia para la diligencia de Secuestro de los derechos de cuota del citado inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar, enviando para ese efecto el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso (linderos y demás especificaciones), facultándole además conforme a los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.

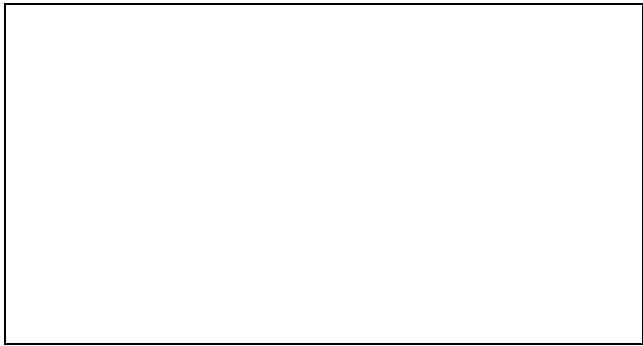
No se fija términos para la presente comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso. COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ (FDO.)
ANTONIO JOSE BALCAZAR
LOPEZ”

agosto diez (10) de
(2020).-

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
CERTIFICA**
**Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #057
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

Popayan,
dos mil veinte





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: MAURICIO OROZCO COLONIA
ACDO.: COOMEVA EPS
RAD.: 2017-00-221-00
AUTO SUSTANCIACION #237

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: JORGE ARIEL VILLAMARIN HERNANDEZ
ACDO.: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD. S.OS Y OTROS
RAD.: 2018-000-45-00
AUTO SUSTANCIACION # 238

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVASE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
*Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto once (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: ORLANDO ANAYA COBO
ACDO.: MEDIMAS
RAD.: 2018-00049-00
AUTO SUSTANCIACION # 239

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: EFRAIN MORALES PAREDES
ACDO.: SECRETARIA DE TRANSITO Y SECRETARIA DE POPAYAN CAUCA
RAD.: 2018-00073-00
AUTO SUSTANCIACION # 240

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
*Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: ANA SOFIA NARVAEZ
ACDO.: EMSSANAR EPS Y SECRETARIA DPTAL DE SALUD
RAD.: 2019-00382-00
AUTO SUSTANCIACION # 241

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: FLORENCIA NILDA GUTIERREZ
ACDO.: EMSSANAR EPS Y SEC. DEPTAL DE SALUD DEL CAUCA
RAD.: 2017- 000-708-00
AUTO SUSTANCIACION # 242

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: LILIANA ANDREA RIVERA BURBANO
ACDO.: SALUD VIDA E.P.S
RAD.: 190014003005-2019-0002200
AUTO SUSTANCIACION # 243

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: MARIO ERNESTO HOYOS RAMOS
ACDO.: MEDIMAS EPS
RAD.: 2019-00272-00
AUTO SUSTANCIACION # 244

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: DORIS ANITA IJAJI ILES
ACDO.: SALUD VIDA EPSS Y OTROS
RAD.: 2018-00687-00
AUTO SUSTANCIACION # 245

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCION DE TUTELA
ACTE.: DIANA MARCELA PITO
ACDO.: EMSSANAR EPS Y OTROS
RAD.: 2019-00089-00
AUTO SUSTANCIACION # 246

Cumplido en el asunto de la referencia el trámite pertinente ordenado por el Decreto 2591 de 1991, ARCHIVESE en los anaqueles del Despacho previa cancelación de los libros respectivos, así como del sistema de registro Siglo XXI, dejando en conocimiento de las partes la ejecutoria de las providencias, dado que el asunto quedó excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, agosto 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
057.

Fijado a las 8.00 a.m.*

Secretaria

Hernando

